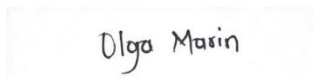


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó el memorial el 27 de enero de 2021 mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto de inadmisión. Además, aportó memorial contentivo de reforma a la demanda en el que integra los requisitos solicitados. Los términos transcurrieron así: Inició: 22 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. Finalizó: 28 de enero de 2021 a las 5:00 p.m. Sin embargo, le informo señor Juez que la parte demandante no acreditó que envió del escrito de subsanación, ni el contentivo de reforma a la demanda al correo electrónico de los demandados, conforme lo establecen los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020. Es de advertir que la demandante envió la demanda y los anexos a los demandados por correo electrónico el día 17 de diciembre de 2020 pues en este asunto no se observa solicitud de medidas cautelares.

El Santuario – Antioquia, 9 de febrero de 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	ANA MILENA ROA PRADO KIMBERLY ROMERO SERNA KARINA ROMERO SERNA SARETH SADDAHI ROMERO ROA MATHIUS STIVEN VEIRA ROA MIGUEL ÁNGEL VEIRA ROA THIAGO ZAHIR VEIRA MARÍN ELISA ROMERO SUÁREZ NUBIA ROMERO SUÁREZ DALIA ROMERO SUÁREZ ANGÉLICA ROMERO SUÁREZ
DEMANDADOS	DIEGO FELIPE RINCÓN CASTAÑEDA DUVAN ANDRÉS TABARES GALLEGU BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00003 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza Demanda
AUTO NÚMERO	Auto Interlocutorio N°.041

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por ANA MILENA ROA PRADO y otros contra DIEGO FELIPE RINCÓN CASTAÑEDA y otros y, para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

A través de providencia calendada el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), notificada por estados el 21 de enero del mismo año, se inadmitió la demanda antes referenciada al no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley, por eso, allí mismo se advirtió a su interesado, que no colmarlos en los cinco (5) días siguientes a su notificación, conllevaría el rechazo de su líbelo y se archivarían las diligencias previa su desanotación en el libro radicador.

Ahora bien, no obstante arrimar la parte actora un memorial donde intenta subsanar las deficiencias de su libelo de fecha 27 de enero de 2021, el Juzgado dirá de una vez que el mismo habrá de rechazarse, porque no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2021 en el sentido de que no se envió el memorial de subsanación ni el contenido de reforma a la demanda al correo electrónico de los demandados, tal y como lo hizo el 17 de diciembre de 2020 con la demanda y los anexos, ya que en este asunto no hay solicitud de medidas cautelares, de ahí entonces que no se aprecian cumplidos unos requisitos legales, pues según la norma en cita, el ejemplar de los memoriales también se debe enviar por el canal digital a los demandados.

Colofón de lo explicado, deberá esta Agencia Judicial aplicar lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, será rechazada la acción aquí entablada porque no cumplir lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2021.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

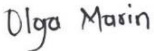
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por ANA MILENA ROA PRADO Y OTROS contra DIEGO FELIPE RINCÓN CASTAÑEDA Y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) El anterior auto se notificó por Estados N° <u>07</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>12</u> de <u>febrero</u> del año <u>2021</u>  OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i>
